



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CONTRATO PARA RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA SANTANDER, REGIMEN DE CONTRATACION PRIVADO LEY 142 DE 1994.

CONTRATO: No. 003 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024.

CONTRATANTE: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA.

CONTRATISTA: FREDY ANDY MARIN TELLEZ, C.C 91.301.844

OBJETO: CONTRATAR LA RECOLECCION Y TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS INERTES GENERADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA SANTANDER, AL RELLENO DENOMINADO EMPSACOL CONTRATADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA.

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLÓN, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$51.600.000) m/cte, los cuales se cancelarán en seis (06) pagos mensuales, mes vencido de \$8 600.000, que corresponde a (\$2 150.000) pesos, por viaje, previa presentación de cuenta de cobro e informes.

PLAZO: SEIS (06) MESES, Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO EN ESTE DOCUMENTO

Entre los suscritos, **MARIA CONSUELO PEREZ R**, mayor de edad domiciliada en el Municipio de la Belleza (S) e identificada con la cédula de ciudadanía número 63 370 137 de La Belleza Santander, obrando en nombre y representación de LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C. debidamente autorizada según Acuerdo estatutario, con domicilio principal en la Belleza (S), entidad debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, el señor **FREDY ANDY MARIN TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.301.844, quien se denominará el CONTRATISTA.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nít. 900.348.296-2

CONSIDERACIONES

a) QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C... Es una Entidad de servicios públicos domiciliarios de carácter descentralizada del municipio, bajo la modalidad de cooperativa sin ánimo de lucro y su régimen de contratación es privado ley 142 de 1994.

b) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir asuntos respecto de su competencia, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio de aseo, lo cual incluye la recolección y transporte para los residuos recolectados por ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- y sus contratistas en el área de prestación del Municipio de la Belleza (S).

c) Que en desarrollo de la solución Empresarial para la prestación del servicio de recolección y Transporte de los residuos e inertes generados en el casco urbano del municipio de la belleza Santander, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA-, y de conformidad con la Resolución 151 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se hace necesario la celebración de un contrato para recolección y transporte de los residuos ordinarios recolectados en el casco urbano del Municipio de la Belleza (S).

d) Que, por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de recolección y Transporte de los residuos sólidos ordinarios que recolecte ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -AAA LA BELLEZANA, en el área Urbana del Municipio la Belleza (S), que se rige por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA 1.- OBJETO. Con el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a recolectar y Transportar y Disponer en el Relleno Sanitario contratado por la cooperativa de servicios públicos domiciliarios denominado EMPACOL los residuos que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA-, le entregue. Por su parte el CONTRATANTE se obliga con el CONTRATISTA a entregarle los residuos ordinarios que recolecte en el Casco urbano de esta Municipalidad.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

Parágrafo: La recolección y transporte de los residuos sólidos desde el Municipio de la Belleza (S), hasta el sitio de disposición final se realizará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, con sujeción a los requerimientos técnicos y ambientales de las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la misma Comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a la empresa contratante.

Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos LA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA AAA LA BELLEZANA- A.P.C. En lo que se relaciona con la prestación del servicio de recolección y Transporte no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

El propósito principal del contrato es prestar el servicio de Recolección y Transporte de los residuos sólidos que recolecta LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- En el Casco Urbano del Municipio de la Belleza (S). Para el efecto dispondrá los residuos en el relleno autorizado por la CAS y contratado por LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el contratista, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

- 1) Recoger los residuos sólidos ordinarios generados en el casco urbano del Municipio de La Belleza Santander.
- 2) Transportar oportunamente los residuos sólidos ordinarios que haya recogido en el casco urbano del municipio de la Belleza (S) hasta el sitio de disposición final autorizado por la CAS y contratado por LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA -
- 3) Contar con una báscula camionera adecuada para el pesaje de todos los residuos sólidos entregados por EL CONTRATANTE, cuando a ello hubiere lugar y mantenerla calibrada
- 4) Presentar oportunamente al CONTRATANTE o al supervisor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del contrato.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

5) Acatar los llamados de atención y recomendaciones del CONTRATANTE, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia

CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

1) Entregar al CONTRATISTA los residuos sólidos ordinarios provenientes de las rutas de recolección de residuos no aprovechables que EL CONTRATANTE recolecte en el Municipio de la Belleza (S). Para estos efectos, se entiende que el CONTRATANTE, no garantiza un número de toneladas a ser entregadas al CONTRATISTA, sino que su compromiso se limita a la entrega de los residuos que ella recolecte en el casco urbano del Municipio de la Belleza (S).

2) Controlar la ejecución del presente contrato a través de un supervisor.

3) Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de las funciones contratadas, previa solicitud y cancelación por parte del CONTRATISTA de los costos respectivos.

4) Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato.

5) Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN. SEIS (06) meses y/o hasta agotar el valor pactado en este documento, vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA 5.- RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR. Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el OPERADOR Recibirá un valor total de CINCUENTA Y UN MILLÓN, SEISCIENTOS MIL PESOS (\$51.600.000) m/cte, los cuales se cancelarán en seis (06) pagos mensuales, mes vencido de \$8.600.000, que corresponde a (\$2.150.000) pesos, por viaje, previa presentación de cuenta de cobro e informes de actividades, el tiempo es de Seis (06) meses, y/o hasta agotar el valor pactado en este documento, vigencia fiscal 2024.

La retribución pactada constituye la suma única que se le reconoce al operador para la ejecución del contrato. En su formulación se incluyen todos los costos en que incurre el operador, tales como los administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, amortización de inversiones efectuadas por el operador para la organización y puesta en marcha del servicio y para el cumplimiento del presente contrato y cualquier otro en el que deba incurrir para la prestación del servicio.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
NIT. 900.348.296-2

objeto de este contrato, por lo que el contratante no queda obligado para con el Contratista a pagar suma alguna adicional por concepto del servicio prestado

Parágrafo. La retribución acordada se pagará cumplido el Objeto del contrato

CLÁUSULA 6.- El operador prestará el servicio recolección y transporte, durante el tiempo que se encuentre estipulado.

CLÁUSULA 7.- INFORMES DEL CONTRATISTA. El Contratista presentara los informes solicitados por el supervisor que deben ser remitidos a la Superintendencia De Servicios Públicos y demás entes de supervisión.

CLÁUSULA 8.- SUPERVISION. Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el Contratista para desarrollar sus actividades, el contratante a través de su representante legal, podrá tomar las siguientes medidas de supervisión: a) practicará la supervisión a las actividades derivadas del contrato de Prestación del servicios. El alcance de la supervisión que se desarrolle por el contratante frente a la ejecución y obligaciones del contratista generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice al contratante la adecuada ejecución del contrato de prestación del servicio de Transporte y Disposición final de los residuos recolectados por ella, evitando en lo posible que se presenten problemas en su operación diaria por acciones del Contratista.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan al contratante a impartir órdenes ni instrucciones al operador que afecten la autonomía en la prestación, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del contrato, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA 9.- AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA. El Contratista gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales sobre la materia, y a las estipulaciones del presente contrato, a las normas del Reglamento Operativo del relleno sanitario, a las estipulaciones de la autoridad Ambiental competente y al Plan de manejo Ambiental establecido.

CLÁUSULA 10.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable por la prestación del servicio recolección y Transporte de los residuos hasta el sitio de disposición final autorizado por la CAS.

El Contratista será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, oportuna y con el cubrimiento, eficacia y



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nít. 900.348.296-2

calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

El Contratista es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El Contratista responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EL CONTRATANTE, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, el Contratista se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costos, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EL CONTRATANTE por estos conceptos.

CLÁUSULA 11. CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación, considerando que siempre deberá recibir los residuos en forma oportuna en cumplimiento del reglamento de operación y de las normas técnicas y ambientales. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del contratista que pueden ser impuestas de acuerdo con este contrato o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el Contratista

CLÁUSULA 13.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO. En aquellos eventos en que el Contratista se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, las partes acordarán planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

CLÁUSULA 14.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se considera Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción Civil; cuando sean por causas no imputables al operador ni al contratante. El operador está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización de la prestación del servicio. El Contratista deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CLÁUSULA 15.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto estimado del presente contrato, es decir, La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en Los casos de incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 16.- PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El Contratista pagará dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la fecha en que sea requerido por el contratante el valor correspondiente de la cláusula penal. En caso Contrario y para asegurar el pago de lo debido, el contratante podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el operador, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos.

CLÁUSULA 17.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO. Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Cumplimiento del objeto del contrato por el Contratista
- 2) Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- 3) Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por él Contratista.
- 4) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- 5) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.
- 6) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- 7) La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.
- 8) Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- 9) Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 18.- CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita del contratante. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del Contratista respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito del contratante. El Contratista acepta de antemano la cesión total o parcial que el contratante pueda hacer del presente contrato.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 20.- INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las Diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en su defecto por la persona que designe la ley, o por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, o en su defecto por otro centro de arbitraje legalmente establecido en esa ciudad y seleccionado por el convocante para adelantar el proceso. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bucaramanga.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque.

CLÁUSULA 22.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
- 2 las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
3. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CLÁUSULA 23- DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de la Belleza (S). Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

LA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA, Nit.900.348.296-2 Calle 6 No. 2-44

EL CONTRATISTA: En -calle 3 No 5-03

CLÁUSULA 24.- IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN. El pago de impuestos y retenciones que se generen como consecuencia del presente contrato, en su totalidad, estarán a cargo del CONTRATISTA. El contratista se obliga a pagar este impuesto en la forma que las normas vigentes señalan para estos casos. Será también de cargo del contratista el pago de los demás impuestos del orden nacional y territorial que graven el presente contrato, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo correspondiente. De igual modo correrán por cuenta del contratista los gastos de publicación del presente contrato si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 25.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de la Belleza (S), a los Dos (02) día del mes de Enero del año 2024.

LA ENTIDAD CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARIA CONSUELO PEREZ R
Representante Legal A.P.C.


FREDY ANDY MARIN T.
C.C 91.301.844